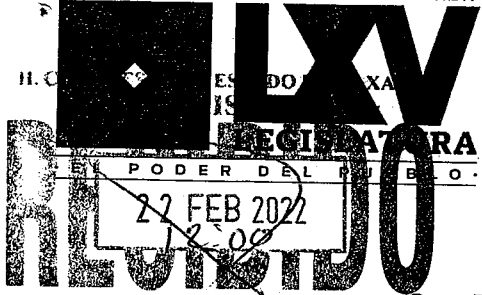


LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

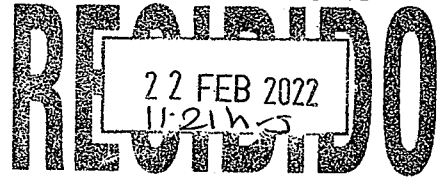
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 18 de Febrero del 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.  
P R E S E N T E.

Los que suscriben Diputados **EVA DIEGO CRUZ** y **SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**, Diputados Locales del Partido Verde Ecologista de México, e integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles veintitrés de febrero del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

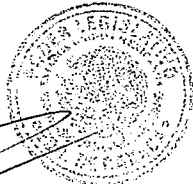
ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. EVA DIEGO CRUZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. EVA DIEGO CRUZ



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 18 de Febrero del 2021.

**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO.**  
**PRESIDENTE DEL PLENO LEGISLATIVO DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

**DIPUTADOS EVA DIEGO CRUZ y SAMUEL GURRIÓN MATIAS,** Diputados Locales por el Partido Verde Ecologista de México, e integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN,** al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Hoy en día los centros urbanos y centros de población se enfrentan a una diversidad de problemas, entre los más importantes es el crecimiento sostenible, la regulación de los asentamientos humanos, así como la gestión de riesgos, este último problema es especialmente relevante toda vez que la demografía a nivel global muestra una importante concentración de población en los centros urbanos lo cual pone una severa presión a la gestión de los espacios urbanizables. Según datos de las Naciones Unidas, las ciudades actualmente mantienen una importante tendencia a crecer y a nivel global poco más del 55% de la población total ya se concentra en centros urbanos y para el año 2050 el

porcentaje crecerá en 13% más, esto claro tiene una serie de implicaciones que están relacionadas con la gestión del crecimiento urbano y que se acentuará en los países de ingresos medios y bajos los cuales serán los que encabezarán el proceso de crecimiento demográfico en los centros urbanos.

El informe que presento la Organización de las Naciones Unidas, en el año 2018, indica que la tendencia de crecimiento poblacional en las zonas urbanas aumentará de manera importante y será un proceso altamente concentrado, señala que el 90% del crecimiento poblacional tendrá lugar en países de África y Asia, a pesar de que la región en la que se encuentra nuestro país no experimentara un crecimiento y una concentración tan alta de población, según las estimaciones de las Naciones Unidas, actualmente en América Latina y el Caribe el 81% de la población total se encuentra habitando en zonas urbanas.

Estudios recientes señalan que las ciudades alrededor del mundo presentaron un crecimiento importante en las décadas de los años ochenta y los años noventa, en Latinoamérica el fenómeno también se dio con diversas particularidades, la dispersión de las ciudades en su crecimiento tuvo lugar en la región con diversas particularidades, una de ellas fue el poco control que existió en la extensión urbana y la incorporación de la población y el suelo urbano. Cecilia Marengo, arquitecta de la Universidad Nacional de Córdoba en Argentina llevo a cabo un estudio que analizaba el crecimiento de esa ciudad, producto de las políticas de libre mercado que se llevaron a cabo en aquel país en los años noventa, como en la gran mayoría de los países de la región, dentro de su estudio menciono que las nuevas transformaciones que tuvieron lugar dentro de la región fueron particularmente significativas en las nuevas periferias urbanas, tanto por su conformidad físico - espacial como el tejido social.

Los procesos de globalización en la década de los noventa crearon una geografía socio-espacial de la globalización que se encontraba íntimamente relacionado con la desconcentración de actividades y simultáneamente con la concentración de funciones en lugares específicos. Tuvo lugar entonces un proceso de remetropolización o concentración expandida, esto según Marengo, se explica como la dialéctica entre las posibilidades de relocalizar procesos productivos en diferentes lugares del mundo y la creciente necesidad de las empresas de tener acceso a servicios especializados que solo se encuentran en las ciudades.

Estos procesos y nuevas formas de crecimiento socio espacial es producto de las políticas de globalización y de inversión extranjera implementadas en las ciudades latinoamericanas, tuvo lugar entonces la transición de la metrópolis moderna a la pos metrópolis expansiva, esto último quiere decir que las ciudades tendrán un crecimiento más disperso y el espacio que ocuparan serán aún más grande.

Uno de los grandes retos a los que se enfrentaron las ciudades al momento de experimentar este nuevo crecimiento fue una clara separación entre la planificación y políticas urbanas y en muchos casos se prefirió que las intervenciones empresariales inmobiliarias llenaran el espacio que el gobierno decidió dejar, sin embargo en nuestro país pero más específicamente en nuestro Estado hubo varias omisiones por parte de las autoridades competentes para la regulación en el crecimiento de las principales ciudades del Estado de Oaxaca.

El punto mencionado anteriormente generó las condiciones para que en la última década del siglo XX se incrementara la informalidad en la forma en la que nuestras ciudades crecieron, sobre todo en las zonas periféricas y metropolitanas.

El artículo menciona que, dentro de este contexto de desregulación en la política de crecimiento urbano, así como un aumento importante de la especulación de los suelos urbanizables provocó que las desiguales socio - económicas se acrecentaran, ya que muchos de los nuevos asentamientos humanos no cuentan con los servicios básicos.

Ante los nuevos retos que se han presentado la académica señala que se ha tornado insoslayable una intervención por parte de las autoridades del Estado para que se desarrollen que consideren la capacidad urbana instalada en determinadas áreas y promuevan su consolidación y densificación. Debido a que el fenómeno del crecimiento urbano ha presentado una tendencia a crecer de manera más dispersa es importante que se tenga una política de asentamientos humanos y de planificación adecuada, solo para que los nuevos asentamientos tengan acceso con mayor facilidad y a menores costos de los servicios básicos que debe proveer la ciudad sino también para señalar y evitar que zonas de riesgo y alto riesgo sean susceptibles de ser habitadas o urbanizadas.

Desde hace un par de décadas se han elaborado diversos estudios sobre los asentamientos humanos y la interacción de estos en los procesos de urbanización en las principales ciudades de América latina, la Comisión Económica para América Latina señala en uno de sus innumerables estudios al respecto que un asentamiento humano se puede definir como; el proceso de poblamiento de un territorio, lo que implica la existencia, desarrollo y transformación constante de distintas formas de utilización y organización social del espacio nacional. De modo adicional, los asentamientos humanos, en plural, son unidades socio espaciales contenidas en unidades territoriales.

**SEGUNDO.-** A partir del año 1985, se advertía de las disfuncionalidades que mostraban las ciudades latinoamericanas en los procesos de crecimiento que enfrentaban debido a las políticas de globalización, la CEPAL estimó que en la década de los ochenta los principales centros urbanos de la América Latina concentraban cerca de 500 millones de personas y para principios del siglo XXI esa cifra se multiplicaría por cinco llegando a 250 millones de habitantes en las zonas metropolitanas de las principales urbes de la región.

Desde entonces se habían entablado discusiones serias acerca de la necesidad de tener una adecuada planeación de las ciudades para evitar el fenómeno que se comenzó a dar principalmente en la década de los noventa en la que las desigualdades sociales y económicas se acentuaron debido al poco control del crecimiento de las zonas conurbadas y metropolitanas de las principales ciudades latinoamericanas, varios gobiernos optaron por dejar que el mercado inmobiliario regulara el crecimiento de dichas zonas, sin embargo esos procesos encarecieron los terrenos urbanizables y se dio un fenómeno de especulación inmobiliaria, sin embargo, se presentaron casos en los cuales por diversas particularidades de la región los gobiernos simplemente no intentaron de ningún modo regular el crecimiento de las zonas metropolitanas lo cual generó un severo problema en los servicios básicos de esos asentamientos humanos y las diferencias socioeconómicas se acentuaron aún más.

Más recientemente el Buró de Prevención de Crisis y Recuperación que forma parte del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo estimó en el año 2008 que cerca de 3,300 millones de personas vivían en centros urbanos y de esos 3,300 millones 1,000 millones vivían en asentamientos precarios, lo que es más las tendencias estadísticas muestran que para el año 2030 al menos el 61% de la población vivirá en zonas urbanas y de esa proporción mínimamente 2,000 millones de habitantes vivirán en zonas marginales dentro de las ciudades.

Como ya se había dicho antes el crecimiento repentino que las ciudades experimentaron a raíz de los cambios económicos que se presentaron en la década de los ochenta y noventa principalmente, aunado una política de planificación inadecuada y el fracaso de las autoridades en lo referente a la regulación de las normas de construcción provocaron que aumentara la vulnerabilidad de las poblaciones urbanas, según los análisis del Buró de Prevención de Crisis y Recuperación las condiciones de vida deficientes a las que se tienen que enfrentar las personas que habitan las zonas marginales de los centros urbanos, además de los relacionados con problemas de salud, nutrición, pobreza, analfabetismo o saneamiento, suponen una amenaza permanente a la seguridad física y psicológica de estos grupos de población vulnerables y terminan provocando una serie de "riesgos cotidianos" que provocan desastres a pequeña escala. Con todo lo anterior se debe tomar en consideración que los desastres naturales a gran escala se ven agravados debido precisamente a los riesgos cotidianos a los que se ven enfrentados las poblaciones residentes en zonas urbanas vulnerables o marginales dando lugar a un proceso conocido como "acumulación de riesgos" atribución característica de las zonas urbanas las cuales al experimentar una actividad humana más intensa lo cual claramente intensifica el riesgo y la gestión de desastres en esas zonas urbanas resulta especialmente complejo.

Uno de los puntos clave de la Gestión de Riesgo Urbano del Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo señala que las autoridades municipales poco pueden hacer al momento de gestionar los riesgos dentro de las zonas urbanas si no se tiene en una primera instancia conocimiento institucional sobre los posibles efectos de las amenazas que acechan a la población, la infraestructura y la economía local. La evaluación de riesgo de desastres es el primer paso que se debe de emprender antes iniciar los procesos de diseño y la aplicación de medidas de prevención o de mitigación de riesgos.

México como de los países de Latinoamérica experimento los mismos procesos de cambio económico en la década de los ochenta y noventa, así como un crecimiento exponencial de los principales centros urbanos en todo el país, al igual que sus pares en la región la gestión del crecimiento de las manchas urbanas dejó mucho que desear, no existió un intento claro por regular de manera eficaz el crecimiento de las ciudades y en muchas ocasiones las zonas metropolitanas y periféricas de las principales ciudades en México se vieron afectadas por la falta de servicios básicos adecuados y en ocasiones también se vieron expuestas a riesgos por las zonas en las cuales se asentaron convirtiéndose así en zonas marginales y susceptibles a una acumulación de riesgos importante.

En 1983 durante el sexenio de Miguel de la Madrid se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Planeación la cual contemplaba ya la elaboración de un Plan Nacional de Desarrollo, que dentro de sí debía contener un diagnóstico, los ejes que aglutinarían los temas prioritarios, objetivos específicos, las principales estrategias que permitirían lograr alcanzar los objetivos específicos contenidos en el plan de desarrollo, así como los indicadores de desempeño.

En la legislación mexicana ya se encuentran establecidos los alcances, los objetivos y los requerimientos del Plan Nacional de Desarrollo, que como ya se comentó este será el eje de los principales programas y ejes de política pública que se van a implementar, en el artículo 21 bis se hace mención que dicho plan debe tener una visión a largo plazo y que debe considerar un desarrollo económico elevado, sostenido y sustentable, los cuales son elementos que muchas ciudades deben considerar al momento de su propio desarrollo, el artículo en cuestión menciona lo siguiente: "Artículo 21 Bis.- El Plan Nacional de Desarrollo considerará una visión de largo plazo de la política nacional de fomento económico, a fin de impulsar como elementos permanentes del desarrollo nacional y el crecimiento económico elevado, sostenido y sustentable, la promoción permanente del



incremento continuo de la productividad y la competitividad, y la implementación de una política nacional de fomento económico, que incluya vertientes sectoriales y regionales."

Para tal efecto, el Ejecutivo Federal incluirá, como parte del Plan, consideraciones de largo plazo, con un horizonte de hasta veinte años, respecto de la política nacional de fomento económico a que se refiere este.

La política nacional de fomento económico de largo plazo podrá ajustarse durante el proceso de emisión del Plan Nacional de Desarrollo para el período de gobierno correspondiente; manteniendo en todo momento el horizonte de hasta veinte años para la política nacional de fomento económico.

Los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo deberán guardar congruencia, en lo que corresponda, con el horizonte de veinte años y la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.

Los elementos que debe contener un Plan Nacional de Desarrollo quedaron especificados en el artículo 21 Ter;

Artículo 21 Ter.- El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:

I.- Un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas;

II.- Los ejes generales que agrupen los temas prioritarios referidos en la fracción anterior, cuya atención impulsen el desarrollo nacional;

III.- Los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico;

IV.- Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos señalados en el Plan;

V.- Los indicadores de desempeño y sus metas que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos definidos en el Plan, y

VI.- Los demás elementos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

Se hace mención de la ley federal y de los requerimientos que son necesarios para la elaboración de los Planes Nacionales de Desarrollo ya que desde entonces se marcó una pauta para los Estados Federados que los sujetaba a nuevas reglas de planeación y a nuevos programas y ejes de política pública que buscaba no solo procurar el desarrollo de la economía de manera sostenible sino que además derivar de ello todo una serie de programas sociales que buscaban mitigar el subdesarrollo.

**TERCERO.-** En la legislación estatal también se hace mención de los Planes de Desarrollo desde el punto de vista estatal así como del municipal, este último reviste una gran importancia, ya que es el municipio uno de los principales involucrados en las políticas de desarrollo de las zonas urbanas, como se mencionó anteriormente los Planes Nacionales de Desarrollo bosquejan los ejes y las políticas públicas que se implementarán para alcanzar los objetivos de desarrollo deseables, es por ello que las entidades federativas también tienen la obligación de elaborar un Plan Estatal de Desarrollo dentro de sus respectivas demarcaciones en donde se

enmarquen las principales políticas públicas, los ejes y objetivos que se desean alcanzar en relación al desarrollo humano, económico y de ordenamiento territorial sustentable, es importante mencionar que es gracias a dichos planes de desarrollo que se tiene acceso a subsidios federales de programas de desarrollo a nivel nacional.

Dentro de la Ley Estatal de Desarrollo se menciona la importancia del Plan Estatal de Desarrollo como eje rector de las políticas de desarrollo en el Estado y su carácter de corto, mediano y largo plazo a través de políticas transversales, la ley define en su artículo 26, al Plan Estatal de Desarrollo, de la siguiente manera; "Artículo 26. El PED es el instrumento rector de la Planeación Estatal en el corto, mediano y largo plazo. Se elaborará con base en necesidades específicas estatales identificadas, precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado; contendrá previsiones sobre los recursos públicos que sean asignados a tales prioridades a través de un marco anual y/o plurianual de gasto; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución; y establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional. Sus previsiones se referirán al conjunto de actividades económicas y sociales y regirá el contenido de los demás planes que se formulen dentro del SIEP, incorporando el enfoque transversal en sus contenidos."

La ley también señala los requerimientos mínimos que deben contener los Planes Estatales de Desarrollo en el artículo 27 de la ley señala lo siguiente: "Artículo 27. El PED deberá contener lo siguiente I. Definir los objetivos y ejes estratégicos de política pública que orientan la gestión estatal durante el período de gobierno; II. Orientar el gasto público y la inversión estatal durante el periodo de gobierno, conforme a las prioridades programáticas establecidas en el PED; III. Definir las metas y resultados específicos que el Estado pretende alcanzar durante cada período de gobierno así como las responsabilidades y tiempos de ejecución,

y IV. Establecer los criterios y objetivos de referencia para la evaluación del desempeño."

Es importante hacer mención lo que señala la ley respecto a los planes de desarrollo, debido a que es a partir de dichos planes que se despliegan toda una serie de programas y políticas públicas para incentivar el desarrollo humano, económico, el ordenamiento territorial tomando en consideración la sustentabilidad como un eje primordial de las políticas públicas.

El Plan Estatal de Desarrollo en su Eje V; Oaxaca sustentable incluye varias vertientes, entre ellas la de Ordenamiento Territorial, en dicha vertiente el PED menciona lo siguiente: El ordenamiento territorial es una herramienta valiosa e indispensable para la planeación y gestión de un gobierno eficiente. En este entendido, Oaxaca tiene la necesidad de generar mayor desarrollo a partir de los principios de una política de Estado sustentable, basada en un marco legal e institucional que permita un proceso de planeación territorial ordenado y participativo, que a su vez articule los diversos componentes sociales, culturales, económicos, urbanos, regionales y políticos para lograr el desarrollo sustentable desde una perspectiva integral, con un procedimiento articulado, participativo y concertado de los diferentes agentes del territorio. Además de ello el PED hace mención de datos muy importantes relacionados con la concentración demográfica en las principales ciudades y áreas metropolitanas del Estado, a ese respecto menciona lo siguiente; El estado cuenta con dos zonas metropolitanas oficialmente declaradas y delimitadas: la Zona Metropolitana de la Ciudad de Oaxaca con una población de 608,097 habitantes (inegi 2015) que equivale al 15.3% de la población total del estado, y la Zona Metropolitana de Tehuantepec con una población de 172,256 habitantes (inegi , 2015) que equivale al 4.3% de la población total del estado. La primera está integrada por el municipio capital, Oaxaca de Juárez, y diecinueve municipios más; la segunda formada por Santo Domingo Tehuantepec,

Salina Cruz y San Blas Atempa. Existe además otra área en proceso de metropolización, la ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, cabecera del municipio homónimo que cuenta con una población de 162,511 habitantes (inegi, 2015) equivalente al 4.1% de la población estatal.

Ya con esos datos podemos realmente vislumbrar la importancia que inviste el ordenamiento territorial para una gestión adecuada del crecimiento de las ciudades y sus zonas metropolitanas, como ya se había dicho antes la necesidad que tienen los municipios de tener conocimiento institucional acerca de la manera en la cual se puede regular el crecimiento de las manchas urbanas es de vital importancia, es por ello que se le debe proveer las herramientas institucionales y legales para intervenir en los procesos de urbanización y de asentamientos humanos de manera más eficaz y con ello también procurar que la calidad de vida de las personas en dichos asentamientos mejore significativamente, evitando así la urbanización de zonas de riesgo, coadyuvando a la certeza jurídica de la propiedad y a un mayor y mejor acceso a los servicios públicos.

La ley estatal de planeación en su capítulo 7º artículos 63 y 64 hace mención de los planes municipales de desarrollo y en lista una serie de requisitos mínimos que debe contener el plan municipal de desarrollo, más específicamente la ley estatal de planeación plantea lo siguiente: "Artículo 63. Los Planes Municipales de Desarrollo son instrumentos de Planeación Estatal que precisan los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio."; "Artículo 64. Los Planes Municipales serán consistentes con el PED y los Planes Regionales y Microrregionales, según corresponda, y contendrán como mínimo: I. Un apartado general, con un análisis de la evolución, situación y el riesgo actual del municipio; II. Los objetivos estratégicos, lineamientos de política y prioridades de acción; III. Un plan anual y/o plurianual de inversión, en los términos y condiciones que establezcan los Concejos de Desarrollo Social Municipal previstos en la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca o quien haga sus veces, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley; IV. Las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos, y V. La identificación de los responsables institucionales y de los arreglos de coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para su ejecución, así como las acciones de información o concertación con los grupos sociales interesados."

Sin embargo a pesar de la regulación actual en relación con los Planes Municipales de Desarrollo existen aún áreas de oportunidad que al día de hoy continúan afectando el crecimiento de los centros urbanos y sus áreas metropolitanas, al no quedar especificado la necesidad de incluir dentro de los requisitos mínimos de los planes municipales de desarrollo un Atlas o un mapa de riesgos que identifique las zonas de alto riesgo para asentamientos humanos provoca acciones ineficaces por parte de las autoridades municipales y vacíos legales que provocan una dispersión de la mancha urbana desordenada y que dentro de sí conllevan una concentración de riesgos y la vulnerabilidad ante fenómenos naturales imprevistos aumenta, además de los problemas ya mencionados igualmente se tiene que lidiar con un nulo poco acceso a los servicios de infraestructura básica dentro de los centros urbanos generando condiciones de marginación y aumentando la desigualdad social y económica.

Por ello, con la presente reforma se propone agregar al artículo 64 de la Ley Estatal de Planeación la fracción VI, que especifique la necesidad de incluir dentro de los requisitos mínimos para elaboración de un plan municipal de desarrollo un Atlas de riesgo o en su defecto un mapa de riesgo, con ello se daría un paso importante en relación al ordenamiento territorial sustentable y a un crecimiento más Metódico de los centros urbanos, ya que el poder identificar zonas de riesgo ya sea regular, mediana o alta coadyuvará a la mitigación de riesgos provocados por

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

fenómenos naturales imprevistos, generará también las condiciones de una mayor seguridad jurídica de la propiedad de las familias de las zonas metropolitanas de las principales ciudades del Estado e incubará las condiciones para un mayor acceso a los servicios básicos de infraestructura y un ordenamiento territorial más eficiente y sustentable.

Por último, es importante mencionar que los costos que los municipios deben de cubrir para la elaboración de los Atlas de Riesgo o Mapas de Riesgo son sujetos a subsidios por parte de las autoridades federales tal y como lo mencionan las Reglas de Operación del Programa de Prevención de Riesgos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en sus artículos 13 y 16 de acuerdo con las especificaciones de las mismas.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 64.</b> Los Planes Municipales serán consistentes con el PED y los Planes Regionales y Microrregionales, según corresponda, y contendrán como mínimo:</p> <p>I A LA VI...</p>	<p><b>Artículo 64.</b> Los Planes Municipales serán consistentes con el PED y los Planes Regionales y Microrregionales, según corresponda, y contendrán como mínimo:</p> <p>I A LA V...</p> <p>VI. El Atlas de riesgo o en su caso un mapa de riesgo.</p>

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se **ADICIONA** la fracción VI del artículo 64 de la Ley Estatal de Planeación, para quedar en los términos siguiente:

**Artículo 64.** Los Planes Municipales serán consistentes con el PED y los Planes Regionales y Microrregionales, según corresponda, y contendrán como mínimo:

I A LA V...

**VI. El Atlas de riesgo o en su caso un mapa de riesgo.**

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de Febrero del 2022.

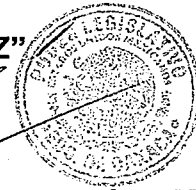
**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. EVA DIEGO CRUZ.**

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXV LEGISLATURA**  
DIP. EVA DIEGO CRUZ



**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXV LEGISLATURA**  
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS